

Acta N°2
Res. N° 29
Exp. 2020-25-5-000336
ev

Montevideo, 11 de febrero de 2020.

VISTO: la propuesta de modificación del **Reglamento General de Becas para estudiantes del Consejo de Formación en Educación a implementarse en el año 2020**, elevada por la División Estudiantil.

RESULTANDO: i) que dicha propuesta surge del acuerdo de los integrantes en la última reunión de la Comisión Nacional de Becas llevada a cabo el 5 de febrero del corriente.

ii) que la División Estudiantil informa que en la redacción de la nueva propuesta no solo se tuvo en cuenta la opinión de los integrantes de la Comisión Nacional sino que se trabajó con el aporte de las Comisiones Locales de Becas de los centros e institutos

iii) que el Reglamento vigente fue aprobado por Resolución N°27 Acta N°43 de fecha 27 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: I) que este Consejo acuerda con la propuesta de modificación de Reglamento presentada.

II) que se entiende pertinente aprobar un nuevo "**Reglamento General de Becas para estudiantes del Consejo de Formación en Educación**", dejando sin todos los reglamentos y resoluciones que se opongan al presente.

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 y por Acta Ext. N°5, Res. N°1 de fecha 24/06/10 del Consejo Directivo Central.

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

- 1) Aprobar el **Reglamento de Becas para estudiantes del Consejo de Formación en Educación**, a aplicarse a partir del año 2020, de acuerdo al detalle que luce de fojas 2 a 7 y que forman parte de la presente Resolución.
- 2) Dejar sin efecto todos los reglamentos y resoluciones que se opongan al presente.

Comuníquese a la Comisión Nacional de Becas, a las Comisiones Locales de Becas, a la División Estudiantil, a la División Financiero Contable, a la Mesa Permanente de la ATD, a todos los Institutos y Centros dependientes del Consejo y al



Dpto. de Comunicaciones para su publicación en la página web. Oportunamente, archívese.



Prof. Daniel Martínez Cagide
Secretario General



Mag. Ana María Lopater
Directora General





**REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL
CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
REGLAMENTO DE BECAS AÑO 2020
SISTEMA DE BECAS**

Artículo 1. Definición. El sistema de becas que establece el Consejo de Formación en Educación (CFE) constituye una política educativa pública que tiene como finalidad promover el acceso, la permanencia y el egreso en tiempo de los estudiantes de sus centros dependientes cuyas condiciones requieran apoyos a esos fines, fortalecer requerimientos docentes del sistema educativo y/o promover instancias de profundización del desarrollo académico.

Artículo 2. Destinatarios. Las becas están destinadas a todos aquellos estudiantes de los centros e institutos del CFE que cumplan con los requisitos establecidos para su otorgamiento y la normativa correspondiente a su usufructo.

Artículo 3. Prestaciones. Las becas a otorgar constituyen prestaciones que podrán asumir diversas modalidades según los objetivos que se promuevan, la asignación presupuestal dispuesta, las necesidades detectadas en el estudiantado y las posibilidades de implementación del servicio.

El estudiante podrá solicitar una o más de las prestaciones antedichas, según la disponibilidad establecida por el CFE.

COMISIONES DE BECAS

Artículo 4. Comisión de Becas. Se conformará una Comisión de Becas a nivel nacional, integrada por representantes de los estudiantes, los docentes, los directores de los centros y el Director de la División Estudiantil. Tendrá como cometido asesorar al Consejo en el otorgamiento, y seguimiento de las becas, así como elevar propuestas para el mejoramiento del sistema de becas.

La Comisión de Becas entenderá en todo lo relativo a la aplicación del presente reglamento, incluida la iniciativa de posibles modificaciones.

Artículo 5. Comisiones de Becas por centro. En cada centro del Consejo de Formación en Educación se conformará una Comisión de Becas local, integrada por dos estudiantes y dos docentes orientadores educacionales, o en su defecto dos profesores del centro. Tendrá como cometido asesorar a la dirección del centro y a la Comisión de Becas en el otorgamiento y seguimiento de las becas, así como en todo lo relativo al mejoramiento del sistema de becas.

Se invitará a participar a un egresado del instituto o centro a integrar la Comisión.

CATEGORÍAS DE BECAS



Artículo 6. Categorías de becas. Las categorías de becas que considera el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan definirse otras en el futuro, son las que se indican a continuación:

a) **Asignación Ayuda económica:** Consiste en el pago periódico de asignaciones en dinero. Se harán efectivas en pagos continuos y sucesivos que se realizarán a partir del mes de abril para quienes usufructúen renovación automática de becas, y a partir de junio para quienes reciban este beneficio por primera vez o cambien a una modalidad distinta a este tipo de prestación. El monto de la misma será determinado por el CFE, según la asignación presupuestal disponible.

b) **Residencia, alimentación y transporte (completa):** Incluye a) el uso de las residencias estudiantiles administradas por los Centros Regionales de Profesores; b) almuerzo y cena diarios y c) transporte al centro de estudios y pasaje de ida y vuelta a la localidad de origen del becario dos veces por mes.

c) **Transporte:** esta categoría de beca puede asumir distintas modalidades: entrega de abonos, órdenes de transporte que serán otorgados a los estudiantes para permitirles su concurrencia todos los días que tengan actividades curriculares, o transporte de vehículos oficiales asignados al centro de estudios para la asistencia a los cursos.

d) **Alimentación:** Consiste en una comida diaria (almuerzo o cena) que puede asumir diversas modalidades según las condiciones que ofrezca el centro de estudios. La comida diaria (almuerzo o cena), será definida por el estudiante al comienzo de recibir la beca para todo el año.

e) **Residencia:** Consiste en el uso de las residencias estudiantiles administradas por los Centros Regionales de Profesores. En lugares en que no exista residencia estudiantil, se podrá ofrecer esta beca en viviendas no dependientes del CFE, cuyas características, requisitos y cupos se definirán oportunamente por el Consejo. Las Comisiones Locales de Becas deberán, al momento de recibir solicitudes de residencia, consultar con el centro la disponibilidad de los cupos.

Las categorías de las becas c), d), e) podrán ofrecerse a los alumnos de todos los centros de estudios dependientes de este Consejo.

ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 7. Resolución. Para el otorgamiento, la suspensión y el cese de las becas indicadas previamente (altas y bajas) mediará resolución del C.F.E.

En el caso de las becas CeRP, las Comisiones Locales podrán dar el alta al siguiente estudiante en la lista de prelación, debiéndose informar a la División Estudiantil para su registro y posterior homologación del CFE.

Artículo 8. Gestión. El C.F.E. gestionará el presente sistema de becas a través de la División Estudiantil.



Artículo 9. Cupos. El C.F.E. dispondrá anualmente el número de cupos para cada tipo de beca que se adjudicarán en el año lectivo siguiente, determinando si estos se distribuyen en una única circunscripción nacional o por centros, su asignación a las modalidades, niveles y especialidades entre las que se distribuirán, según los lineamientos de las políticas educativas establecidas y las prioridades definidas para su otorgamiento.

La mencionada resolución se comunicará a los distintos centros dependientes del CFE.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE BECAS

Artículo 10. Solicitud de la beca inicial. Los estudiantes podrán solicitar becas de residencia, alimentación, transporte o económicas, durante el período que se establezca junto a la inscripción a los cursos regulares de formación de grado y pregrado que se desarrollan en los centros dependientes del C.F.E., debiendo:

- * realizar la solicitud a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE)
- * completar el formulario socioeconómico
- * en caso de nuevos ingresos, presentar la escolaridad de Educación Media o equivalente legal

Los datos aportados por el solicitante revestirán el carácter de declaración jurada.

Artículo 11. Casos especiales. Anualmente, la Comisión Nacional de Becas asignará un cupo de becas especiales a otorgar para situaciones no previstas que se generen entre el momento de la solicitud inicial y su adjudicación. Éstas se otorgarán por un año lectivo y se podrán renovar siempre y cuando se cumpla con los requisitos de renovación y la solicitud venga acompañada con informe favorable de la Comisión Local de Becas. Dentro de los casos especiales, se contemplarán los estudiantes privados de libertad y los recién liberados, así como las condiciones bajo las cuales realizan la carrera al momento de la renovación de la beca.

Artículo 12. Adjudicación. A efectos de establecer el orden de precedencia de los postulantes a las becas económicas, de alimentación o transporte se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del estudiante (60%) y la escolaridad previa (40%) según corresponda: bachillerato, lo establecido en el Art. 11 del Sistema Único Nacional de Formación Docente 2008 o escolaridad del CFE.

a) El cálculo del puntaje de escolaridad se realizará en cada centro por la Comisión de Becas Local, a partir de las calificaciones obtenidas por el postulante:

i) Para la solicitud inicial se tomarán en cuenta los dos últimos años del bachillerato, según la siguiente fórmula: la sumatoria de las calificaciones obtenidas en el total de exámenes rendidos (aprobados o reprobados) o en las promociones o exoneraciones, se



divide entre el número total de exámenes rendidos (aprobados y reprobados), promociones o exoneraciones logradas.

ii) Para quienes ya son estudiantes del CFE y aspiran a becas por primera vez se tomará en cuenta su escolaridad anterior en la carrera o especialidad que está cursando siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en el literal anterior (valor promedial parcial).

b) En el caso de la aspiración a la beca de residencia, alimentación y transporte, se valorará la perspectiva del aspirante para la convivencia manifestadas en una entrevista personalizada. Esta entrevista tendrá una ponderación del 20% dentro del 60% asignado a las condiciones socioeconómicas.

c) Los estudiantes de la modalidad semilibre podrán postularse a becas iniciales en tanto asistan como reglamentados a las asignaturas del núcleo de formación profesional común correspondiente a cada nivel o a un número equivalente si se trata de niveles diferentes. A los efectos de calcular esta equivalencia se tomará en cuenta el nivel con menor número de asignaturas de los considerados.

d) Una vez finalizado el plazo de inscripción, las Direcciones de los centros validarán a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE), la nómina de postulantes que hayan presentado la documentación probatoria correspondiente e ingresarán en cada caso el puntaje de la escolaridad y cuando corresponda, el de la entrevista, realizada a fin de determinar el orden de precedencia.

e) La División Estudiantil enviará a cada centro el listado con el ordenamiento inicial para otorgar las becas. Este ordenamiento deberá ser analizado por la Comisión de Becas Local que emitirá opinión fundada al respecto.

f) El CFE resolverá la adjudicación de las becas luego de finalizado el período de inscripción, y completado el estudio de las postulaciones por la División Estudiantil.

g) A los 10 días hábiles de aprobada la adjudicación de las becas, los estudiantes becarios suscribirán conjuntamente con la dirección del centro un compromiso de esfuerzo y dedicación para la obtención de un buen rendimiento académico, y de cumplimiento de las diversas normativas que rigen la actuación del estudiante. Cumplido este último requisito el estudiante será incluido por la División Estudiantil en el registro de becarios del centro al que concurre.

h) Están excluidos del beneficio a beca:

i) Los estudiantes que posean un título o certificado habilitante para el ejercicio de una actividad profesional.

ii) Los estudiantes que usufructúen otro tipo de beca de apoyo económico monetario.



Los estudiantes que reciban la beca se comprometerán a trabajar en la educación pública la misma cantidad de años en que la usufructuaron, de acuerdo a la disponibilidad de horas o cargos existentes en su departamento y su carrera o especialidad.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 13. Renovación automática de las becas. Las becas se otorgan por un término máximo de cuatro años en las carreras de grado/especialidad y por un término máximo de dos años en las tecnicaturas o hasta cursar el último año de la carrera. En el marco de este plazo, se consideran renovadas automáticamente para el año lectivo siguiente a su adjudicación, a condición que el estudiante:

- a) Obtenga un rendimiento académico mínimo del 60% de los cursos promovidos y exámenes aprobados al mes de febrero para los alumnos de 1° año;
- b) Haya aprobado o promovido, al mes de febrero, el 70% de la totalidad de los cursos de los años anteriores, para alumnos de 2° y 3°;
- c) Se encuentre inscripto en al menos al 70% de las asignaturas del año siguiente;
- d) Cumpla con las obligaciones establecidas en la normativa general vigente;
- e) No supere el 20% de inasistencias a las clases que debieron dictarse en los cursos presenciales en los que se encuentra reglamentado, contabilizadas en junio y en octubre;
- f) En caso de la modalidad semipresencial, además de lo establecido en el literal e), se ajuste a las exigencias de la normativa específica de la modalidad; los estudiantes solo podrán faltar a uno de los encuentros presenciales obligatorios, por asignatura.
- g) Se ajuste a la normativa específica en el caso de las residencias estudiantiles.

Artículo 14. Pases de becarios. Los becarios que soliciten pase entre un CeRP y un Instituto perderán sus becas. Podrán solicitarla nuevamente según lo establecido en este Reglamento.

Los estudiantes beneficiarios de Beca de Ayuda Económica que pasan a otro instituto a una misma carrera y especialidad, mantendrán la beca en las condiciones que fuera otorgada.

Los estudiantes beneficiarios de una beca en un CeRP que pasan a otro CeRP, a la misma carrera y especialidad, mantienen el derecho de su usufructo. Si pasan antes de los diez días hábiles de comenzado los cursos, ocupan un cupo en el centro de destino. Si pasan después de esa fecha mantienen la beca y se llevan el cupo por ese año. Al año siguiente los cupos de los centros se mantienen como el año anterior. En estos casos si se diera de baja durante el año, el cupo correspondiente vuelve al centro de origen.

Artículo 15. Baja de las becas. Las causales para la baja en la situación de becario son las siguientes:

- a) Renuncia expresa a la beca



- b) Por inasistencias en más del 50% en asignaturas del nivel correspondiente.
- c) Rendimiento académico que no se ajuste a las condiciones del Art. 12 del presente reglamento.
- d) Para las becas CeRP se establece la pérdida total, por inasistencias en cualquiera de las prestaciones (asistencia al comedor, uso de residencia o transporte), con un límite de faltas sin justificar del 20% mensual.
- e) Resolución del CFE en la que se determine la baja como consecuencia de un procedimiento disciplinario o por faltas a los deberes de los estudiantes establecidos en la normativa vigente, inclusive aquella de carácter particular.

Quienes hayan perdido la beca por alguna de estas causales no pueden solicitar beca nuevamente.

Artículo 16. Procedimiento de baja. Las Direcciones de los centros con informe de la Comisión de Becas Local, deberán remitir al CFE, al 30 de cada mes, la nómina de estudiantes que deben ser dados de baja de las becas por alguna de las causales mencionadas anteriormente.

Artículo 17. Derecho a presentar descargos. En caso de baja de beca, el estudiante deberá ser notificado del informe de dirección y tendrá derecho a articular su defensa presentando sus descargos ante la Comisión de Becas Local en los plazos que se indican en la normativa vigente (máximo diez días hábiles), la que se deberá expedir al respecto en el mismo plazo.

Artículo 18. Renuncia o suspensión de beca. Los estudiantes podrán renunciar total o parcialmente al usufructo de la beca o podrán solicitar la suspensión de la misma por razones fundadas.

A efectos de la suspensión el becario deberá presentar nota a la dirección del establecimiento en que estudia, expresando los fundamentos de dicha solicitud. La dirección del centro educativo deberá comunicar a la Comisión de Becas Local y elevar con informe la solicitud a consideración del CFE.

- a) En caso de que el alumno cumpla con las condiciones para continuar con la beca y el CFE apruebe la solicitud, esta será suspendida por un máximo de 365 días, retomando al finalizar el período en las mismas condiciones.
- b) En caso de que la solicitud no sea aprobada por el CFE, por no estar en condiciones para continuar con la beca, esta será dada de baja automáticamente y se continuará con el orden del listado de prelación.

Artículo 19. El presente reglamento deroga los anteriores.

Comisión Nacional de Becas del CFE